

DECRETO N°

146

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 120 DE 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA HABILITACIÓN A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO AUTOMOVIL Y/O CAMIONETA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 080 de 1987, La ley 1079 de 2015 capítulo 3º y la Ley 2297 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2º definió que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política prevé como atribuciones del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 en su literal b. establece como Principios Rectores del Transporte - Principios fundamentales: *"DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

Que el artículo 8º de la Ley 336 de 1996 establece entre otros: *"... las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de Transporte serán encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertinente al orden estatal..."*.





DECRETO N°

146)

Que a través del Decreto Ley N° 080 del 15 de enero de 1987, el Gobierno nacional asignó funciones a las Autoridades locales en relación con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Municipal.

Que, el artículo 2.2.1.1.3.7., del Decreto 1079 de 2015, establece "Empresas Habilitadas en vigencia de los Decretos 091 y 1558 de 1998. Las empresas que obtuvieron habilitación en vigencia de los Decretos 091 y 1558 de 1998, la mantendrán de manera indefinida, debiendo solamente ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3.3 numeral 12 del presente decreto"

Que el artículo 2.2.1.3.1.2. del Decreto 1079 de 2015 establece: "*La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función*".

Que el Decreto 2297 de 2015 en su artículo 2º, parágrafo 2º, establece: "*Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y característica establecidas en el presente Decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte*".

Que, la Alcaldía municipal de Sopó - Cundinamarca posee debidamente autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo Taxi, a la Empresa TRANSPORTES SOPO LTDA debidamente habilitada a través del Decreto No. 120 del año 2000.

Que, el artículo 2.2.1.1.3.7., del Decreto 1079 de 2015, establece "Empresas Habilitadas en vigencia de los Decretos 091 y 1558 de 1998. Las empresas que obtuvieron habilitación en vigencia de los Decretos 091 y 1558 de 1998, la mantendrán de manera indefinida, debiendo solamente ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3.3 numeral 12 del presente decreto"

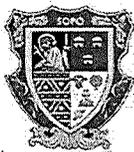
Que el artículo 2.2.1.3.1.2. del Decreto 1079 de 2015 establece: "*La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función*".

Que mediante radicado 09408, emitido por el Representante Legal de la empresa Transportes Sopó LTDA, solicita actualización de datos, debido a que según acta No. 064 de reunión extraordinaria del día 5 de agosto de 2023, inscrita el 7 de septiembre de 2023 con el No. 03015350 del libro IX, en la Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2023, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de TRANSPORTES SOPÓ S.A.S.

Que, es deber del Alcalde municipal velar por la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor municipal en condiciones de equidad, eficiencia, seguridad, oportunidad y economía, bajo los principios rectores del Servicio de Transporte de la libre competencia, la economía e iniciativa privada.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde municipal de Sopó (E),





DECRETO N°

146

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Decreto 120 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **HABILITACIÓN** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOPÓ S.A.S.**, con domicilio en el Municipio de Sopó (Cundinamarca) por un término **INDEFINIDO**, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, bajo las siguientes características:

DURACIÓN:	INDEFINIDA
MODALIDAD:	PASAJEROS
SERVICIO:	PUBLICO INDIVIDUAL
TIPO DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL Y/O CAMIONETA TIPO TAXI
RADIO DE ACCIÓN	JURISDICCIÓN MUNICIPAL, SOPÓ (CUND.)

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el

31 DIC 2023

CRISTIAN FELIPE BERMÚDEZ VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal de Sopó (E)

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe oficina asesora jurídica y contratación.
Revisó: G.E.I.A Ltda. – Contratista.
Proyectó: Lida Milena Monroy Bautista – Secretaria de Tránsito y Movilidad

